



REANUDA PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO, ACOMPAÑA AL PROCEDIMIENTO  
LOS DOCUMENTOS QUE INDICA, TÉNGASE  
PRESENTE, PROVEE ESCRITO QUE INDICA Y  
REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA,

RES. EX. N° 11/ ROL D-004-2014

Santiago, 23 JUN 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de febrero de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-004-2014, con la formulación de cargos a Carlos Montoya Villarroel, Rol Único Tributario N° 11.705.350-4, titular del proyecto "Loteo Riberas de la Dehesa", por elusión de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental al haber desarrollado actividades en el Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, para las que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada, con fecha 24 de febrero de 2014.

2. Que, con fecha 19 de junio de 2014, mediante Resolución Exenta N°1, se tuvo por acompañada al procedimiento la Resolución Exenta N°120, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba la cartografía correspondiente al Santuario de la Naturaleza que indica, la Sentencia dictada por el Tercer Tribunal Ambiental Rol N° R-2-2014, en autos caratulados "Montoya Villarroel Carlos Javier con Superintendencia del Medio Ambiente" y se tuvo presente que el Informe de Fiscalización Ambiental denominado "Requerimiento de Ingreso SEIA, DFZ-2013-964-XIV-SRCA-IA", de 10 de octubre de 2013, de la División de Fiscalización de esta Superintendencia, anulado por la señalada sentencia, no deberá ser considerado en el presente procedimiento sancionatorio.

3. Que, con fecha 6 de octubre de 2014, Carlos Montoya Villarroel, presentó escrito de tégase presente y acompañó, entre otros, documentos que acreditan su situación financiera.

4. Que, con fecha 12 de noviembre de 2014, mediante Resolución Exenta N°8, se tuvieron por acompañados al presente procedimiento los documentos indicados en considerando 3.

5. Que, con fecha 10 de diciembre de 2014, la Excm. Corte Suprema resolvió acoger el recurso de casación en el fondo interpuesto por la Superintendencia del Medio Ambiente, en contra de la Sentencia del Tercer Tribunal Ambiental Rol N° R-2-2014, en autos caratulados "Montoya Villarroel Carlos Javier con Superintendencia del Medio Ambiente", resolviendo anular la misma y dictar sentencia de reemplazo.

6. Que, el 13 de enero de 2015 la Contraloría General de la República mediante dictamen N°2811, dictaminó que la determinación de las coordenadas de un Santuario de la Naturaleza debe ser fijada por un decreto del Presidente de la República, y no por medio de una resolución del Subsecretario del Medio Ambiente, por lo que el Ministerio del Medio Ambiente debe arbitrar las medidas conducentes para ajustar sus actuaciones a las pautas fijadas por el dictamen.

7. Que, el 24 de febrero de 2015 se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N°49 de la Subsecretaría del Medio Ambiente, por medio de la cual se invalidó de oficio la Resolución Exenta N°120 de 2014 de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

8. Que, con fecha 24 de marzo de 2015, mediante Resolución Exenta N°9, se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, hasta la dictación del decreto supremo que fije la cartografía oficial del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter.

9. Que, con fecha 6 de abril de 2015, don Carlos Montoya Villarroel interpuso recurso de reposición y en subsidio jerárquico en contra de la Resolución Exenta N°9 que suspendió el procedimiento sancionatorio.

10. Que, con fecha 29 de mayo de 2015, la fiscal instructora resolvió rechazar el recurso de reposición.

11. Que, con fecha 18 de junio de 2015, el Superintendente resolvió rechazar el recurso jerárquico interpuesto por Carlos Montoya Villarroel.

12. Que, con fecha 11 de noviembre de 2015, Carlos Montoya Villarroel presentó escrito solicitando se deje sin efecto la suspensión del procedimiento y se proceda a emitir pronunciamiento sobre el fondo del procedimiento, absolviéndose de la totalidad de los cargos formulados en su contra.

13. Que, el 16 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 41 del Ministerio del Medio Ambiente, el cual aprobó la cartografía oficial del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter.

14. Que, el 20 de junio de 2016, mediante Memorandum D.S.C. N°328/2016, se procedió a nombrar a Claudio Tapia Alvia y Ariel Espinoza Galdames, como fiscales instructor y suplente, en el presente procedimiento sancionatorio.



15. Que, al haber sido dictada la cartografía oficial del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter y publicada en el Diario Oficial, procede reanudar el procedimiento sancionatorio Rol D-004-2014, suspendido en virtud del Resuelvo I de la Resolución Exenta N°9/2015.

16. Que, al haber sido dictados actos que tienen incidencia en el presente procedimiento sancionatorio, tales como las sentencias de la Excm. Corte Suprema recaídas en autos caratulados "Montoya Villarroel Carlos Javier con Superintendencia del Medio Ambiente" rol N°16.706-2014 y el Decreto Supremo N° 41 del Ministerio del Medio Ambiente, el cual aprobó la cartografía oficial del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, corresponde que estos sean incorporados al presente procedimiento.

17. Que, al haber sido anulada la sentencia del Tercer Tribunal Ambiental por la sentencia de la Excm. Corte Suprema, el Informe de Fiscalización Ambiental denominado "Requerimiento de Ingreso SEIA, DFZ-2013-964-XIV-SRCA-IA" se encuentra vigente y debe ser considerado en el presente procedimiento sancionatorio.

18. Que, corresponde rechazar la solicitud realizada por Carlos Montoya Villarroel identificada en considerando 12, tanto porque se procederá a levantar la suspensión del procedimiento, como porque no cabe realizar un pronunciamiento sobre el fondo del asunto discutido en la presente resolución, debiendo esperar al pronunciamiento que se realizará sobre su absolución o sanción en la resolución de término.

19. Que, en el presente caso debe obtenerse información actualizada respecto de la capacidad económica de Carlos Montoya Villarroel, para la correcta aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

**RESUELVO:**

**I.- REANÚDESE EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

**ROL D-004-2014.**

**II.- ACOMPÁÑESE AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-004-2014**, el Decreto Supremo N° 41/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba cartografía oficial de Santuario de la Naturaleza que indica y las sentencias de casación y reemplazo, dictadas por la Excm. Corte Suprema ROL N°16.706-2014, en autos caratulados "Montoya Villarroel Carlos Javier con Superintendencia del Medio Ambiente".

**III.- TÉNGASE PRESENTE** que el Informe de Fiscalización Ambiental denominado "Requerimiento de Ingreso SEIA, DFZ-2013-964-XIV-SRCA-IA", se encuentra vigente y que por lo tanto, será considerado en el presente procedimiento sancionatorio.

IV.- ESTESE a lo que se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente, en relación al escrito presentado por Carlos Montoya Villarroel identificado en el considerando 12 de la presente resolución.

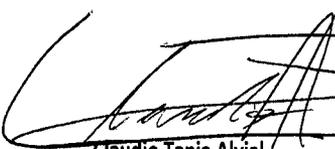
V.- SE REQUIERE la siguiente información a Carlos Montoya Villarroel, acompañando documentación comprobable, y dentro de quinto día hábil contado desde la notificación de la presente Resolución, lo siguiente:

1. Documentos que acrediten la totalidad de los ingresos percibidos por Carlos Montoya Villarroel durante los años 2015 y 2016 hasta la fecha, indicando asimismo la fuente de ingreso y las fechas en que estos ingresos fueron percibidos.

VI.- ADVIÉRTASE que la información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD), por medio de una carta conductora, en las oficinas de partes de esta Superintendencia, ubicadas en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago o en Yervas Buenas N° 170, comuna y ciudad de Valdivia.

Además, se hace presente que Carlos Montoya Villarroel deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que **la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria**. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro del procedimiento sancionatorio.

VII.- NOTIFICAR por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Carlos Montoya Villarroel, domiciliado en Arauco N°136, oficina 22, Valdivia, Región de Los Ríos.

  
Claudio Tapia Alvial  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



CTA

**Carta certificada:**

- Carlos Montoya Villarroel, Arauco N°136, oficina 22, Valdivia.
- Juan Gabriel Pallarés Luengo, Las Pataguas N°426, Valdivia.
- Felipe Guerra Schleef, Las Pataguas N°426, Valdivia.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía